



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL
FUTURO “CREDIFUTURO”
Demandado : JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA
LINDA ESMITH CORTES CUELLAR
Radicado : 2022-531

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” Nit. 891.101.627-4**, y en contra de **JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA CC. 83.230.125** y **LINDA ESMITH CORTES CUELLAR CC. 36.345.989**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. N0024423 del 22 de junio del 2021

1.- Por la suma de \$ 577.513 correspondiente al capital de la cuota No. 9 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$ 187.845 de intereses corrientes causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 30 de marzo del 2022.

2.- Por la suma de \$583.351 correspondiente al capital de la cuota No. 10 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$182.007 de intereses corrientes causados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 29 de abril del 2022.

3.- Por la suma de \$ 589.248 correspondiente al capital de la cuota No. 11 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$176.110 de intereses corrientes causados desde el 30 de abril de 2022 hasta el 30 de mayo del 2022.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de \$595.504 correspondiente al capital de la cuota No. 12 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$170.154 de intereses corrientes causados desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 29 de junio del 2022.

5.- Por la suma de \$601.220 correspondiente al capital de la cuota No. 13 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

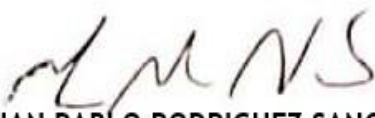
5.1.- Por la suma de \$164.138 de intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 30 de julio del 2022.

6.- Por la suma de \$7.311.362 por concepto de saldo insoluto del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC No. 1.075.248.334, portadora de la T.P No. 236.084 del CSJ, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ